

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Agosto once de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Laboral
Ejecutante	MARIA NOHELIA ALVAREZ DAVID OSORIO ALVAREZ
Ejecutado	MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUBALDO DE JESUS ALVAREZ
Radicado	05-088-31-05-001-2020-0166-00
Instancia	Primera
Providencia	Mandamiento Número 011 de 2020
Temas y Subtemas	Conciliación
Decisión	Se libra mandamiento de pago

El abogado de la parte demandante Dr. GABRIEL JAIME AGUILAR ALVAREZ, con Tarjeta Profesional número 49.233, solicita librar mandamiento en favor de **MARIA NOHELIA ALVAREZ, cc 43.343.185 y DAVID OSORIO ALVAREZ, cc 10204293** y en contra de **MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, cc 43.340.939, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, cc 1039.459.059, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, cc 1039.459.025 LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL, cc 1128.266.320 y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUBALDO DE JESUS ALVAREZ,** por concepto de conciliación laboral, en la suma de \$63.000.000 pactados en audiencia la conciliación celebrada en el Juzgado Laboral de Bello y pide además, la indexación, los intereses moratorios o corrientes y las costas del proceso.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones legales se accederá.

No se accederá a la indexación y a los intereses moratorios, solo se accederá a los intereses legales.

Solicita como medida cautelar lo siguiente:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en el banco BANCOLOMBIA. Como cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL.
2. El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE BOGOTA que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL-

No se accederá a los embargos de los bienes inmuebles, toda vez que no se encuentra acreditado dentro del proceso, que los demandados sean los propietarios de los mismos.

Notifíquese este mandamiento de pago por estados a la parte ejecutante y de manera personal a la parte ejecutada.¹

Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.²

Se causarán intereses legales desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.³

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

¹ Artículo 108 del Código Procesal Laboral

² Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Laboral a favor **MARIA NOHELIA ALVAREZ, cc 43.343.185 y DAVID OSORIO ALVAREZ, cc 10204293** y en contra de **MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, cc 43.340.939, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, cc 1039.459.059, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS, cc 1039.459.025 LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL, cc 1128.266.320** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUBALDO DE JESUS ALVAREZ**, por el siguiente concepto:

La suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000)** por concepto de conciliación realizada el 31 de ENERO de 2020, e incumplida desde el 30 de Mayo de 2020.

Sobre la anterior suma de dinero se causará intereses legales desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.⁴

SEGUNDO. SE ORDENA El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en el banco BANCOLOMBIA. Como cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL.

El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DE BOGOTA que posean los señores MARIA OFELIA MORENO GIRALDO, VANESSA ALEJANDRA ALVAREZ VARGAS, YESICA ANDREA ALVAREZ VARGAS Y LEIDY CAROLINA JIMENEZ GIL.

³ Artículo 1617 del Código Civil

⁴ Artículo 1617 del Código Civil

TERCERO: No se accederá a los embargos de los bienes inmuebles, toda vez que no se encuentra acreditado dentro del proceso, que los demandados sean los propietarios de los mismos.

CUARTO. Sobre costas procesales del proceso ejecutivo, se resolverá en la debida oportunidad procesal.⁵

QUINTO. Notifíquese en la forma dicha en la parte motiva.

Para representa a la parte demandante, se le reconoce personería suficiente al Dr. **GABRIEL JAIME AGUILAR ALVAREZ**, con T.P Nro **49.266** en los términos del poder conferido.

Notifíquese



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 070

Hoy 12 del mes de AGOSTO del año 2020

Siendo las ocho de la mañana

⁵ Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.